

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Sábado 13 de Enero de 1962

No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y ANEXOS

Estatutos del Club Juvenil de Puerto Cabezas Pág. 113

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 116

SECCION JUDICIAL

Remates 118

Título Supletorio 119

Terrenos Municipales 119

Notificación 120

Primera Citación 120

Citaciones 120

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del Club Juvenil de Puerto Cabezas

No. 28061—B/U No. 317098—\$ 225.00
No. 515

El Presidente de la República,
Vista la certificación del Acta Constitutiva de la asociación «Club Juvenil de Puerto Cabezas», de las seis de la tarde del día cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club Juvenil de Puerto Cabezas, que dicen:

«Francisco Tijerino G., Secretario del Club Juvenil de Puerto Cabezas,

CERTIFICA:

El acta que literalmente obra en los folios 2, 3, 4, 5 y 6 del libro respectivo. Acta de Aprobación de los Estatutos: En la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, a las seis de la tarde del día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Reunidos los suscritos miembros del Club Juvenil de Puerto Cabezas en casa del señor juez de Distrito doctor Nemesio

A. Ordóñez B., en Asamblea General citada debidamente por la Junta Directiva, con el fin de conocer del proyecto de Estatutos del Club que presentará la misma Junta Directiva. Al efecto presidida la Asamblea por la dicha Junta Directiva, el Presidente señor Héctor Castrillo declara abierta la sesión y pide el Secretario señor Francisco Tijerino dé lectura y puesto a discusión el proyecto se aprueba por la Asamblea en lo general. Sometido a discusión artículo por artículo, se van aprobando uno a uno con las modificaciones con que se redactará definitivamente. Terminada la discusión del artículo se dan por aprobados los Estatutos que se mandan a someter a la aprobación del Supremo Gobierno de la República para los fines de la ley. No habiendo otra cosa que tratar, se levanta la sesión, leída esta acta se aprueba y firmaremos al pie de los Estatutos que se insertan a continuación.

ESTATUTOS DEL CLUB JUVENIL DE PUERTO CABEZAS

Capítulo I

De la Sociedad, su Denominación y Objeto

Art. 1.—La Sociedad se llamará «Club Juvenil de Puerto Cabezas» y será un establecimiento de carácter privado.

Art. 2.—El objeto del Club es proporcionar a los socios un centro de agradables reuniones, lectura en general, un lugar de recreo, solaz y cultura.

Art. 3.—Es ajeno a la sociedad cualquier objeto o fin político o religioso.

Capítulo II

De los Socios, su Admisión Sanción y Exclusión

Art. 4.—Habrán tres clases de socios: Propietarios, no Propietarios y Visitantes. Los Propietarios y no Propietarios, podrán ser residentes, adherentes o ausentes. Serán residentes los que tengan su domicilio en la ciudad o residan en ella; adherentes el que no esté domiciliado en el Puerto y ausente el que vive fuera, todo a juicio de la Junta Directiva. Los que firmen estos Estatutos serán además socios fundadores.

Art. 5.—Serán socios propietarios los que son dueños del establecimiento con todos sus bienes, muebles o inmuebles, en virtud de que han pagado su cuota correspondiente. Serán los que tienen derecho a votar y formar parte de la Junta Directiva siempre que fueren residentes. Serán socios no propietarios los que han pagado sus cuotas de entrada señaladas a esta clase de socios, los cuales ni son dueños de los bienes del Club ni tienen derecho a votar ni a formar parte de la Junta Directiva. Serán visitantes, los que obtengan la tarjeta de tales.

Art. 6.—La cuota de ingreso para los socios propietarios será de cuatro córdobas. La de los no propietarios de dos córdobas tanto para los fundadores como para los nuevos ingresados. Cualquier socio no propietario que quiera cambiarse a propietario dentro de los años de la fundación pagará solamente el excedente de su ingreso o sean dos córdobas. Todo otro socio que quiera ser propietario después de este lapso deberá pagar como cuota de entrada ocho córdobas, restán los dos córdobas que pagó originalmente, si antes hubiere sido socio no propietario.

Art. 7.—El número de socios propietarios no pasará de cincuenta, el de no propietarios ilimitado, solamente las dos terceras partes de la Junta General podrá cambiar esta disposición. Las cuotas semanales de los socios serán de un córdoba.

Art. 8.—Los nuevos socios serán admitidos en Asamblea General por la mitad más uno de los socios con voto secreto recibido por el Secretario. El socio no propietario que desee tornarse en propietario lo avisará así al Secretario acompañando el recibo de haber pagado el excedente que le corresponde de la cuota de entrada conforme el tiempo en que lo haga.

Art. 9.—El socio que involuntariamente se ausente de la ciudad no pagará cuota semanal mientras dure la ausencia, siempre que hubiere dado aviso a la Junta Directiva por medio del Secretario. Si la ausencia dura más de un año, se considerará que el socio ha renunciado. Si al regreso desea reingresar y lo solicitare dentro de un mes de su vuelta, no tendrá que pagar nueva cuota de entrada ni ser calificado por la Junta General.

Art. 10.—Ningún socio puede portar armas de ninguna clase en el recinto del Club.

Art. 11.—Un socio deja de pertenecer al Club:

- a) —Cuando no haya abonado su cuota de entrada dentro de 15 días de ser aceptado, o deje de pagar dos mensualidades de cuotas consecutivas;

- b) —En caso de renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- e) —Cuando fuere excluido definitivamente por pena.

Capítulo III

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 12.—El Gobierno de la sociedad tanto en lo económico como en lo Administrativo corresponde a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, dos Vocales y dos Fiscales.

Art. 13.—La Junta Directiva se reunirá una vez por semana y se elegirá por la mayoría absoluta de la Junta General, su período será de un año a contar del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, entre y por los socios propietarios.

Art. 14.—El Presidente será el apoderado general y representante legal del Club en todos los actos que ocurran.

Art. 15.—Corresponde al Presidente:

- a) —Convocar por medio del Secretario a las sesiones y juntas, ordinarias y extraordinarias y presidirlas dirigiendo los debates;
- b) —Autorizar con su firma todos los acuerdos, actos y sentencias, haciéndolos ejecutar y poner en todas las cuentas y recibos de la Sociedad;
- c) —Ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden, decoro y aseo del Club;
- d) —Oír las quejas y observaciones que le hagan los socios, resolviendo por sí o aplicando medidas urgentes, para mientras convoca a la Junta Directiva para que apruebe lo hecho o tome las providencias del caso.

Art. 16.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes en caso de falta temporal o indefinida del mismo.

Art. 17.—El Secretario será el órgano oficial de comunicaciones del Club. Es de su deber llevar los siguientes libros: uno de Acta de la Junta General, otro de actas de las sesiones de la Junta Directiva que será también de sus acuerdos, uno para la relación nominal de todos los socios, expresando su categoría y fecha de ingreso a cuyo margen se anotarán también las bajas y un último para registro de forasteros y visitantes.

Corresponde también al Secretario:

- a) —Redactar las actas, acuerdos y sentencias, firmandolas con el Presidente;
- b) —Llevar la correspondencia oficial que tenga el Club, redactar y firmar los avisos;
- c) —Comunicar por escrito al Tesorero la admisión y baja de los socios con ex-

presión del día para el efecto del cobro de cuotas;

- d) — Expedir las tarjetas de cortesía que ordene el Presidente para los forasteros, anotándolas en el libro de registros correspondiente, el día que se expidió la tarjeta, el nombre del que la solicitó y el del favorecido.

Art. 18.—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones y debe res cuando este falte con motivo justificado.

Art. 19.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) — Llevar la contabilidad del Club con los siguientes libros: uno de caja en donde anotará todas las cantidades que en efectivo entren y salgan de caja en virtud de recibo y firmado por el interesado con el V. B. del Presidente. Uno de cuentas corrientes y un último para inventario de muebles y enseres del Club;
- b) — Hacer poner el «Recibí conforme» en todos los documentos que pague;
- c) — Autorizar con su firma los recibos de cuota de entrada y semanal, las que hará efectivas por medio del Inspector o de un colector especial;
- d) — Pasar comunicación al Secretario cuando un socio falte al pago de todo o parte de la cuota de entrada, de cuentas varias o cuando rezaguese el pago de ocho semanas, a fin de que sea perentoriado por la Junta Directiva o de su exclusión de acuerdo con el Art. 11 de estos Estatutos.

Art. 20.—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus atribuciones cuando éste falte con motivo justificado.

Art. 21.—Los fiscales tienen acceso en la administración del Club para los deberes de su cargo de cuidar se cumplan las leyes y fines de la sociedad cuidando además de que el orden, la moralidad y compostura reinen en todas las actividades del Club.

Art. 22.—Los Vocales serán sustitutos también de cualquiera de los otros miembros de la Directiva que falte con motivo justificado.

Capítulo IV

Art. 23.—El Club celebrará Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Serán presididas por una Directiva llamada «La mesa» compuesta por el Presidente, por el Secretario y el Tesorero. Cualquiera de estos que falten, será repuesto por el Vice respectivo y a falta de este por los vocales o cualquiera otro miembro de la Directiva o de los socios a escogencia de la Asamblea.

Art. 24.—La Junta ordinaria se celebrará una cada mes, a la hora y día que indique por aviso de citación la Junta Directiva, a la cual se rendirá cuentas de Administración

cada dos meses. En ello se tratará de todos los asuntos que conciernan a la marcha y progreso de la sociedad y se harán en su oportunidad la elección de la Junta Directiva, y cualquiera sea el número de socios que asistan serán válidos sus acuerdos.

Art. 25.—La Junta Extraordinaria se llevará a cabo cuando la Junta Directiva la convoque por sí o a petición escrita de cinco socios dirigida a la Secretaría.

Art. 26.—No podrán ser electos ni electores en votación para integrar la Junta Directiva los socios a que se refiere el Art. 25. Su inhabilidad durará cuatro meses. El Tesorero con el Secretario formarán lista de los socios en esta condición para no ser tomados en cuenta en las votaciones activa ni pasivamente.

Art. 27.—Todo socio que de obras o palabras ofenda a otro, provoque o ataque en el establecimiento o local del Club a socios o visitantes o cometa cualquier otra falta reprehensible, deberá en el plazo de ocho días comprobar ante un Tribunal compuesto por la Junta Directiva dentro de los otros socios, su inculpabilidad o atenuamente en el suceso. Con la prueba rendida, el tribunal así integrado, por mayoría de votos, determinará por sentencia absolver o sancionar al inculcado. En caso de condena, las sanciones serán suspensión temporal, multa o beneficio del Club, pago de los daños causados al establecimiento, y la expulsión definitiva. Se entenderá por recinto del Club el edificio que este ocupe, sus corredores y demás oficinas interiores. No podrán ser jueces en estos negocios los miembros de la Junta y socios que tengan negocios comunes o sean amigos íntimos.

Art. 28.—Ocho días antes de la Junta Ordinaria en que se deba rendir cuenta de la administración la Directiva nombrará dos socios propietarios para que examinen y rindan informe acerca de las cuentas administrativas.

Art. 29.—No se permitirá visite el Club ninguna persona que tenga su residencia o domicilio en la ciudad y tenga las cualidades para ser socio.

Art. 30.—Es absolutamente prohibido colocar en local del Club avisos, hojas sueltas, impresos, manuscritos o reclamo de propaganda de ninguna clase.

Art. 31.—Los recursos con los cuales se propone el Club Juvenil de Puerto Cabezas atender a sus gastos, serán los siguientes:

- a) — Obsequios o contribuciones gratuitas que puedan darle padres, zimpatizados o prohijadores;
- b) — Las cuotas de ingreso y las semanales de los socios, y las de los visitantes en su caso.

Art. 32.— Los presentes Estatutos y Reglamentos no podrán ser reformados sino después de dos años de entrar en vigencia y cuando lo acuerden en Junta General Ordinaria las tres cuartas partes de los socios. Se exceptúa de esta prohibición el Art. 6 de las cuotas de entradas y semanales de los socios que podrá ser reformada en cualquier tiempo por la Asamblea.

Art. 33.— En caso de fallecimiento de un socio del Club se declarará duelo en el Club por ocho días sin que se pueda celebrar fiesta y con supresión de toda música. Cuando el socio fallecido estuviere fuera de la localidad el duelo será de tres días. Por muerte de un deudo de un socio será obligación de la Directiva presentar pésame e invitar a las exequias.

Art. 34.— Las tarjetas de cortesía a que se refiere el Art. 17 inciso d) serán suscritas siempre por el Presidente del Club o de quien haga sus veces para su validez.

Art. 35.— Los caballeros asistirán a todas las fiestas con camisa blanca manga larga y corbata o corbatín.

Art. 36.— El Club es exclusivamente para persona de estado civil, soltero, de ambos sexos como se dijo y de edad desde 14 años las mujeres y 15 los varones.

Art. 37.— El presente Estatuto y Reglamento empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo mas de que tratar, se levanta la sesión y firmamos todos. Héctor Castillo L., Presidente.—Orlando Warson, Vice-Presidente.—Francisco Tijerino G., Secretario.—William Ramírez, Vice-Secretario.—Elba Balderramos Ch., Tesorera.—Barry Watson S., Fiscal.—William Argüello W., Fiscal. Arnoldo Grunebal.—Laura Chow.—William Grunebal.—Valda Wellcome.—Nemesio Ordóñez.—Ruth Sanders.—Alfonso Delvié.—Kay Wellcome.—Ricardo Tijerino.—María Tijerino.—Clara Zamora.—Francisco Céspedes.—Blanca Céspedes.—Roberto Peters.—María Munguía.—Anamé Taylor.—Guillermo Quintana H.—Ana Orozco.—Julio Mora.—Leticia Mora.—Gloria Argüello.—Carlos Navas.—Esperanza Pallais.—Gustavo Pallais.—Ester Téllez.—Lylia Avilés.—Ruth Tompson.—Sandra Hooker.

Es conforme: Puerto Cabezas, 19 de Septiembre de 1961. — Francisco Tijerino G., Secretario del «Club Juvenil de Puerto Cabezas».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Enero de 1962. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Orlando Montenegro M.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 27982—B/U Nº 317045—\$ 6.60
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

KENALGESIC

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27981—B/U Nº 317045—\$ 7.00
General Mills, Inc., de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

EL BOLLO FINO

para: Todos los productos alimenticios de los comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27980—B/U Nº 317045—\$ 6.85
General Mills, Inc., de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GOLD MEDAL

para: Todos los productos alimenticios de los comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27979—B/U Nº 317045—\$ 6.50
Ardath Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ARDATH

para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27978—B/U Nº 317045—\$ 6.40
General Foods Corporation, de la ciudad de White Plains, Estado de New York, Estados Unidos

de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUGAR CRISP

para: Alimentos e ingredientes de alimentos, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27977—B/U Nº 317045—\$ 11.15

Atlas Chemical Industries, Inc., de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 8, (Productos químicos industriales).

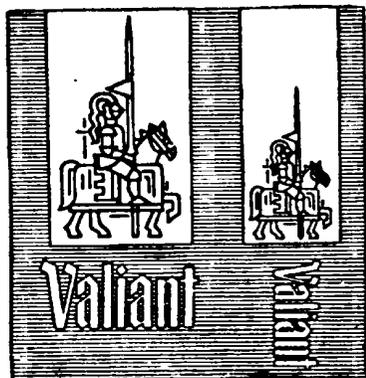
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27976—B/U Nº 317045—\$ 21.60

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27971—B/U Nº 317045—\$ 6.20

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BETNASOL

Para: Preparaciones Medicinales y Farmacéu-

ticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27974—B/U Nº 317045—\$ 21.60

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

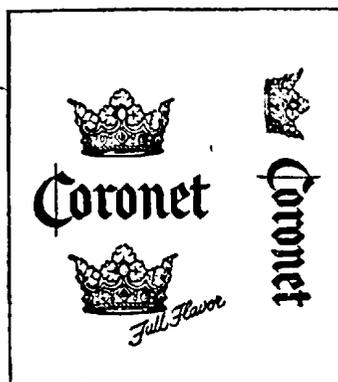
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27973—B/U Nº 317045—\$ 21.60

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27972—B/U Nº 317045—¢ 9.85
Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



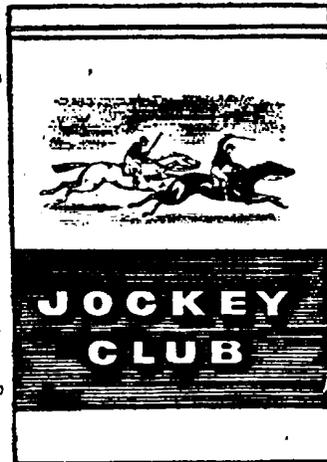
Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para uso humano y veterinario, Clase, 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27945—B/U Nº 317045—¢ 24.40
British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Tabaco Manufacturado o sin Manufacturar, Clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27995—B/U Nº 317055—¢ 12.20
Comercial Caribe. S. A., de este domicilio, mediante apoderado Sr. Roberto Escobar Velado, mayor de edad, casado, factor de comercio e industrial y de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

Autolote Colón

Para: Establecimientos comerciales e industriales dedicados a la fabricación, distribución y venta de toda clase de materiales de construcción, antepechos de ventanas, marcos de madera para ventanas, marcos metálicos para ventanas, puertas, puertas automáticas, rejillas para ventilación, rellenos para henchir las rendijas de ventanas y puertas para resguardarse del viento (burletes), importación, compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de mercaderías, venta de vehículos motoriza-

dos de toda clase, marca y calidad, repuestos y accesorios de los mismos, la compra, venta y exportación de toda clase de materias primas o productos del país, la adquisición, urbanización, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles, y en general, cualesquiera otras operaciones de carácter comercial o industrial que se consideren anexos, apropiadas o convenientes para desarrollo de la empresa, a juicio de la Junta Directiva y con la sola resolución de esta.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 27876—B/U Nº 302235—¢ 9.20
The Reader's Digest Association Inc., de los Estados Unidos de América, mediante apoderado, Dr. Enoc Aguado Farfan, abogado y Agente de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Selecciones del Reader's Digest

para: Distinguir y proteger amplificadores con altavoz; fonógrafos; tocadiscos; cambiadiscos; consolas; equipos estereofónicos y otros anexos eléctricos de corriente alterna o continua, accionados con tensión domiciliar o de pequeños generadores y con baterías, clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y Cintas magnetofónicas para grabar, clase 39, Discos de toda clase y tamaño, de una, dos o varios canales de grabación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 28037—B/U Nº 299696—¢ 7.36
Once mañana día sábado veinte de Enero mil novecientos sesentidos, local este despacho, venderá en pública subasta, predio urbano situado barrio La Parroquia Santa Ana esta ciudad, consistente en una casa y solar, lindante: oriente, calle enmedio, Sucesión Vicente Palma; poniente, Encarnación Castro; norte, Rosa Martínez de Paredes; sur, calle enmedio, Encarnación Castro.

Ejecutante: María Palma.

Ejecutada: Angela Oviedo Landero.

Base remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre diecinueve mil novecientos sesentiduo.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 28040—B/U Nº 305513—¢ 8.20
Once de la mañana, veintiduo de Enero, mil novecientos sesentidos subastaráse, en este Juzgado finca agrícola de sesenta y cuatro manzanas de extensión, ubicada en Nagarote, con casa de habitación, pozo y pilas cercada por todos lados con alambre de púas, todo lindante: oriente, Noel Cuerrero Agullar; poniente, camino enmedio, predio San Luis de los Sres. Arana; norte, el de Noel Agullar; y sur, el de Rafael Camacho.

Base posturas: Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Córdoba.

Ejecuta: Absalón Outiérrez a Pedro Rueda Téllez. Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso Valle Argüello, Srío. 3 3

Nº 28041—B/U Nº 270840—\$ 7.28

Once y diez minutos mañana treinta y uno Enero mil novecientos sesenta y dos, local este Juzgado, subastaráse finca urbana esta ciudad, barrio El Domingazo, quince varas frente por cincuenta fondo, lindando: oriente, lote seiscientos treinta y seis; poniente, doscientos treinta y cinco; norte, lote doscientos treinta y cuatro; sur, Tránsito Gómez.

Base remate: dos mil córdobas.

Ejecución: José Jesús Díaz Ramírez contra Carmen Calderón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matús M., Srío. 3 2

Nº 28068—B/U Nº 317109—\$ 18.10

Nueve y treinta minutos de la mañana del miércoles treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos, remataráse al mejor postor los bienes siguientes: una máquina acondicionadora de hojas de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintidos; una instalación alimentadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos trece; una máquina rotante para humedecer y aromatizar tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una bomba para alimentación de líquidos marca «Heinen», número doce mil trescientos veintiocho; un amontonador de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos veintitres; una máquina cortadora de tabaco marca «Heinen», número doce mil trescientos once, tipo E-S-B-doscientos cincuenta; una máquina automática para afilar cuchillos marca «Heinen», número doce mil trescientos doce; una instalación automática para transportar tabaco desmenuzado marca «Heinen», número doce mil trescientos veinticuatro; una máquina rotante de secado marca «Heinen», número doce mil trescientos veintisiete; un recogedor de polvo marca «Heinen», número doce mil doscientos setenta y uno; un transportador de impulsión marca «Heinen», número doce mil trescientos veintinueve; una máquina rotativa de cerner tabaco y para enfriamiento del mismo marca «Heinen» número doce mil doscientos setenta y uno; una máquina de liar cigarrillos modelo D-K, número ciento sesenta y nueve; una máquina para empacar cigarrillos modelo AIV, número seiscientos ochenta y siete; una máquina para confeccionar cigarrillos redondos con filtro de algodón en cuerdas o papel crespado, tipo RE; una caldera tipo vertical, número dos mil seiscientos diez y ocho, marca «Johan Sthal»; una báscula marca «Bizerba».

Ejecución del Banco Nicaragüense S. A. contra «Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S. A.»

Oyense posturas en el local de la Fábrica de la Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho S.A. ubicada a la altura del kilómetro seis y medio de la Carretera Panamericana norte, desde esta ciudad.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srío.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales C., Srío. 3 2

Nº 28074—B/U Nº 317117—\$ 7.60

Diez de la mañana del veinte y nueve de Enero del corriente año, véndese al martillo, Auto-bus, marca Reo, color azul modelo 194 O, Placa No: B 2524, motor 1094-45345.

Ejecuta Arnoldo González a Rodolfo Molina Pérez.

Base del remate, \$ 13.600.00 más las costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—C. Callejas Moreira.—C. Reyes. 3 2

Nº 28076—B/U Nº 317120—\$ 7.60

Once mañana veintidos Enero corriente remataráse en este Juzgado, las siguientes propiedades rústicas, sitas en Tisma de esta jurisdicción, lindantes: oriente, Mariano Jaime; poniente, Juan Jaime; norte, Angel Navarrete; y sur, Ignacia Alvarado; rústica, lindante: oriente, Eulalia Alaniz; poniente, Juan Jaime Sol; norte, Benjamín Lacayo Sacasa; sur, Antonio Ortega.

Ejecución: Rosa Amelia Caldera v. de Montoya a Mercedes Jaime Sol. Tres mil novecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, nueve Enero mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío. 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 27738—B/U Nº 276557—\$ 8.20

Francisco Arróliga, solicita título supletorio: a) —Potrero terreno propio, diez manzanas, lindante: Oriente, Marcos Sánchez; poniente, mediando camino, Marcos Sánchez; norte, Teodoro Pichardo; sur, río El Sauce; y b) —Finca rústica «San Francisco», terreno propio, treinta y siete manzanas, lindante: Oriente, Lisímaco Cárcamo y Francisco Arróliga; poniente, Marcos Sánchez y río El Sauce; norte, Remigio Rocha; sur, Francisco Arróliga; c) —Potrero terreno propio, doce manzanas, lindante: Oriente, Josefa Sandoval; poniente, Lisímaco Cárcamo; norte, Remigio Rocha; sur, mediando camino, Francisco Arróliga. Todo jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciséis Noviembre mil novecientos sesentinueve.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 27792—B/U Nº 267480—\$ 7.12

Diego Díaz Baquedano, vecino de esta ciudad, solicita donación de un solar situado al occidente esta ciudad barrio «Las Mercedes» compuesto de treinta y tres varas de fondo por quince de frente, limitado: oriente, pista de aterrizaje; occidente, terreno municipal; norte, campo de beisbol; y sur, solar de Julio César Díaz Palma.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Somoto, diez y ocho Noviembre mil novecientos sesentinueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío. 3 3

Nº 27891—B/U Nº 302246—\$ 6.80

María Flores de Bermúdez, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de doña Angela Flores de Castillo; occidente, casa y solar de Virgilio Flores; norte, Plazuela Municipal, calle interpuesta; y sur, solar de Antonio Díaz, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, quince Noviembre mil novecientos sesentinueve.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Pedro J. Baez J., Secretario. 3 2

Nº 27905—B/U Nº 317010—¢ 8.00

Walter Moller Christiansen, mayor, casado, agricultor, vecino esta ciudad, solicita donación tres solares contiguos, dos ya edificados uno baldío; teniendo cada uno dimensiones legales y con estos linderos generales: oriente, posesión de Edmundo Artola Ballesteros; occidente, Iglesia Parroquial y Atrio de la misma, mediando calle; norte, casa y solar de Haydee de Artola y solar municipal; y sur, mediando calle, casa y solar de Humberto Sánchez Bermúdez, y solar poseído por Luis Felipe Solano.

Quien créase con derecho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal Esquipulas.—Matagalpa, cinco Diciembre mil novecientos sesentiuono.—Pablo Martínez, Alcalde Mpal.—Ed. Artola D., Srío.

3 2

NOTIFICACION

Nº 28084—B/U Nº 317123—¢ 10.35

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de lo Civil de Distrito; en el juicio de quiebra del señor Jorge Hunter, notifico a los acreedores mencionados en el auto, las siguientes providencias: «Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.—Como se pide cítase a los acreedores del señor Jorge Hunter, para que a las once de la mañana del diez y seis de Enero corriente, concurren al local de este Despacho a fin de nombrar Procurador Definitivo en la quiebra del mencionado señor Jorge Hunter; conocer del informe que presentará el Procurador Provisional de dicha quiebra; del estado y dependencia de la misma y de la calificación que a juicio del Procurador Provisional deba darse a la insolencia, lo mismo que los honorarios del mismo Procurador Provisional. Notifíquese en la forma legal, a los siguientes acreedores: Patricio José Frawley, Banco de América, doctor Modesto Salmerón, doctor Salvador Guerrero Montalván, Ana Hunter, Amalia de Schoenecke, Irma Balladares, Esso Standard Oil, y César Delgadillo, señalados por el Procurador Provisional, como acreedores del comerciante don Jorge Hunter.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.

Es conforme, con su original.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Salvador Delgadillo F., Secretario.

3 1

PRIMERA CITACION

Nº 28093—B/U Nº 317142—¢ 6.80

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar, por primera vez, a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día Miércoles 31 del corriente mes de Enero, a las ocho de la noche en el local de las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Enero 13 de 1962.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

3 1

CITACIONES

Nº 28075—B/U Nº 317119—¢ 6.50

Con instrucciones de la Junta Directiva de Sociedad «Industrial Nicaragüense S. A.» cítase a sus socios para Junta General Ordinaria, que se llevará a efecto en Local de la Compañía, sobre carretera norte, a las cinco de la tarde del día treinta de los corrientes.

Managua, D. N. diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Alej. Miranda S., Secretario.

3 3

Nº 28059—B/U Nº 317091—¢ 3.95

Con instrucciones de la Junta Directiva de la sociedad anónima, denominada «Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón», cito a los señores accionistas de dicha sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la escritura social y los estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día tres de Febrero del año en curso, en el local de las oficinas de la empresa, situadas en la primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.